

## LEY 8.826

La Plata, 18 de julio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-109/977 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

### LEY:

Art. 1º Facúltase, por esta única vez, a la Dirección Provincial de Hipódromos, a fijar la fecha de realización de la reunión hípica correspondiente al corriente año, a beneficio del Círculo de Periodistas de la provincia de Buenos Aires, dispuesta por ley 7.115.

Art. 2º La reunión mencionada en el artículo anterior, deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 1977.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

**SAINT JEAN.**

**R. P. SALABEREN.**

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos veintiséis (8.826).

**E. Frola.**

### **FUNDAMENTOS**

La ley 7.115 dispone que la Dirección Provincial de Hipódromos deberá organizar y realizar, entre los días 20 de mayo y 10 de junio de cada año, una reunión exclusiva de carreras, fuera de programa, en el Hipódromo de La Plata, cuyo producido, una vez deducidos los gastos correspondientes de explotación, será entregado al Círculo de Periodistas de la Provincia, con destino a la atención de los servicios sociales que presta a sus asociados.

Tal evento se vino produciendo sin alteración hasta el año en curso cuando, por razones de fuerza mayor que tuvieron su origen en la reciente zoonosis que afectó al circo platense, no fue posible concretarlo.

Ante tal circunstancia, el Estado provincial mediante la sanción de la presente, procede a conceder un nuevo plazo que posibilite la realización de la reunión hípica, consciente de la singular relevancia que adquiere la misma por cuanto constituye una de las bases de sostenimiento de la obra médico-asistencial y cultural de la institución beneficiaria.

**Publicación B. O.: 22-7-77.**